

24520 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,668	114,956
1 dólar canadiense	87,171	87,389
1 franco francés	19,654	19,703
1 libra esterlina	198,204	198,701
1 libra irlandesa	177,449	177,894
1 franco suizo	80,673	80,875
100 francos belgas	318,612	319,410
1 marco alemán	66,614	66,780
100 liras italianas	9,054	9,077
1 florín holandés	59,175	59,323
1 corona sueca	18,579	18,625
1 corona danesa	17,242	17,285
1 corona noruega	17,598	17,642
1 marco finlandés	27,096	27,163
100 chelines austriacos	947,047	949,418
100 escudos portugueses	82,513	82,720
100 yens japoneses	83,232	83,440
1 dólar australiano	77,826	78,020
100 dracmas griegas	85,478	85,692
1 ECU	137,602	137,947

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24621 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se concede el Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, a los productos de poliestireno expandido, tipos I, II, III y IV, fabricados por «Aislenvas, Sociedad Anónima».*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el Sello Ince y la Resolución de 15 de julio de 1981 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso de la edificación a los productos siguientes:

Pobestireno expandido tipo I, de densidad nominal 10 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial «Aislenvas tipo I».

Poliestireno expandido tipo II, de densidad nominal 12 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial «Aislenvas tipo II».

Poliestireno expandido tipo III, de densidad nominal 15 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial «Aislenvas tipo III».

Poliestireno expandido tipo IV, de densidad nominal 20 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial «Aislenvas tipo IV».

Productos fabricados por «Aislenvas, Sociedad anónima», en su factoría de Alicante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24622 *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se convoca el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero.*

Ilmo. Sr.: Las acciones de formación y perfeccionamiento de investigadores y profesorado que el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando desde el año 1968, adquieren una especial importancia a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

En efecto, el artículo 6.2, d), de la mencionada norma singulariza, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, los Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador.

La necesidad de priorizar la formación de personal investigador en las distintas áreas temáticas de interés se atiende en la Resolución del Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan Acciones de Formación de Personal Investigador.

Para cumplir el mandato de coordinación y armonización de los Programas Nacionales y Sectoriales establecidos en la Ley 13/1986, es preciso adecuar las acciones del Ministerio de Educación y Ciencia en materia de formación de profesorado y personal investigador, articulando un Programa Sectorial que cubra los siguientes objetivos:

La formación de jóvenes investigadores en los mejores laboratorios de nuestras Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por medio de un Subprograma General.

La atención de las demandas de formación de futuros profesores en las distintas áreas del conocimiento, por medio de un Subprograma de Áreas de Conocimiento.

El perfeccionamiento de jóvenes doctores a través de estancias en centros extranjeros seleccionados, por medio de los Subprogramas de Becas en el Extranjero.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto convocar el Programa de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero, de acuerdo con las normas específicas de los respectivos anexos de esta Orden.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Investigación Científica y Técnica, Luis Antonio Oro Giral.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO A

BECAS PREDOCTORALES EN ESPAÑA. SUBPROGRAMA GENERAL

1. Objeto del Subprograma.

1.1 Este Subprograma de becas tiene como finalidad principal la formación básica en investigación científica y técnica de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral en una unidad básica de investigación de un Centro universitario o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

1.2 Su objetivo es ayudar a la realización de una de las acciones fundamentales de la política científica propia de las Universidades públicas y privadas y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: la formación del alumnado de tercer ciclo en y para la investigación científica y técnica.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1 Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Estar en posesión del título de Licenciado, de Ingeniero o Arquitecto por una Escuela Técnica Superior, habiendo terminado los estudios que conducen a dicha titulación en junio de 1984 o fecha posterior a la misma. Los Ingenieros o Arquitectos deberán tener aprobado el proyecto fin de carrera en el momento de presentar la solicitud. Los Licenciados en Medicina, Farmacia, Biología y Química que hayan realizado respectivamente el período de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR)

y Química (QUIR) deberán haber finalizado la carrera en junio de 1981 o fecha posterior.

2.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en el momento de la incorporación a la beca.

3. Formalización de las solicitudes.

3.1 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades, Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador, calle Serrano, 150, 4.ª planta, 28006 Madrid.

3.3 Los lugares de presentación de las solicitudes serán los Rectorados de las Universidades y la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.4 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, o fotocopia compulsada de dicha certificación.

b) Curriculum vitae.

c) Memoria -máximo 1.000 palabras- del proyecto de investigación a realizar durante el periodo de disfrute de la beca.

4. Selección de candidatos y tramitación de solicitudes.

4.1 Los Organos estatutarios que determinen las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán los encargados de fijar los criterios de selección adicionales y de llevar a cabo el proceso selectivo.

4.2 Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas enviarán, antes del día 15 de diciembre de 1987 a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la relación de los candidatos propuestos para este Subprograma (nueva concesión y prórrogas) en el número que previamente fije la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Adjunto a la propuesta se enviará un informe con los criterios específicos de evaluación seguidos por la Comisión de Selección y una copia completa de la documentación presentada por los candidatos que se proponen.

4.3 Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selección serán irrecurribles.

5. Obligaciones de los beneficiarios.

5.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

5.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

5.3 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes sobre la labor realizada con los resultados obtenidos, y que deberán incluir la conformidad o visto bueno del Director del Trabajo y, en su caso, el de la Institución en la que dicho proyecto se lleve a cabo.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de la beca.

5.4 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria -máximo 1.000 palabras- que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar el informe del Director del proyecto de investigación, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan publicado.

5.5 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del beneficiario, solicitar autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Dichas incidencias deberán ser solicitadas por los becarios a la propia Institución, quien las gestionará y comunicará a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

6. Actividad docente en las Universidades.

6.1 Los becarios adscritos a las Universidades podrán dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas durante cada curso

académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación siempre y cuando el Departamento así lo acuerde y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.

7. Ayuda Institucional.

7.1 Los Organismos receptores de becarios predoctorales en España facilitarán a las unidades básicas de investigación, donde éstos desarrollen su labor, una ayuda institucional para la buena ejecución de sus trabajos.

8. Carácter de las becas.

8.1 La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte de la Institución receptora ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma.

8.2 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

8.3 Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del periodo de vigencia supondrá la imposibilidad de la concesión de una nueva beca predoctoral en España, de Plan de Formación de Personal Investigador y de Formación de Profesorado. Los becarios que durante el disfrute de la beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a otra beca para ampliar su formación en el extranjero, considerándose como mérito el haber obtenido ésta.

8.4 La posesión de una beca al amparo de este Subprograma es incompatible con cualquier otra beca, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/83, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/86, de 14 de abril). Las Instituciones de Investigación deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

8.5 En este Subprograma las renunciaciones o bajas de las becas que se produzcan dentro de los seis primeros meses del inicio de la beca, podrán ser sustituidas por las propias Instituciones, con comunicación inmediata a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a efectos económicos, científicos y administrativos.

8.6 No se admitirán interrupciones de la beca, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

8.7 Las Instituciones podrán autorizar a los becarios (previo informe favorable del Director de Trabajo) a realizar estancias temporales en el extranjero con objeto de completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año.

8.8 En este Subprograma la gestión corresponde directamente a las Instituciones en orden a la selección y propuesta de los nuevos candidatos, así como de las prórrogas de los becarios de las convocatorias de 1984, 1985 y 1986.

8.9 Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.10 Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8.11 Las características de estas becas vienen expuestas en el cuadro resumen del anexo G.

ANEXO B

BECAS PREDOCTORALES EN ESPAÑA. SUBPROGRAMA AREAS DE CONOCIMIENTO

1. Objeto del Subprograma.

1.1 La formación de Doctores, cantera de posibles profesores universitarios, se viene realizando parcialmente a través de Programas de Formación de Personal Investigador, con temáticas orientadas a objetivos prioritarios para el país, o con temáticas libres en aquellos programas de carácter general.

Sin embargo la Universidad debe mantener en su conjunto las enseñanzas correspondientes a las distintas áreas de conocimiento actualmente definidas, o que puedan serlo en el futuro, independientemente de que sus contenidos respondan a aspectos prioritarios del saber o ejerzan atracción sobre posibles candidatos en convocatorias generalistas.

Por tanto el objetivo de este Subprograma es formar Doctores en aquellas áreas de conocimiento donde la Universidad española precise profesorado a medio plazo, y tal necesidad no se encuentre cubierta por otros programas.

El Consejo de Universidades nombró, el pasado mes de julio, una comisión para realizar los estudios estadísticos y prospectivos necesarios para definir las áreas más necesitadas de formación en los próximos años. En tanto se completa tal tarea, ha parecido conveniente seleccionar un primer conjunto de áreas con necesidades obvias, al objeto de promover una convocatoria experimental de este Subprograma.

1.2 Pueden ser Centros candidatos a este Subprograma las Universidades, el Consejo Superior de investigaciones Científicas y los Organismos de investigación públicos o privados que carezcan de finalidad lucrativa.

2. Temáticas de aplicación.

2.1 Las solicitudes de becas referidas a este Subprograma deberán ajustarse exclusivamente a los siguientes temas:

1. Área 140. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Área 160. Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
3. Área 225. Economía aplicada.
4. Área 275. Estomatología (sólo para especialistas en Estomatología).
5. Área 345. Filología Inglesa.
6. Área 385. Física aplicada.
7. Área 430. Geografía Física.
8. Área 435. Geografía Humana.
9. Área 460. Historia de la Ciencia.
10. Área 500. Ingeniería Agroforestal.
11. Área 540. Ingeniería Hidráulica.
12. Área 565. Ingeniería Textil y Papelera.
13. Área 585. Lógica y Filosofía de la Ciencia.
14. Área 595. Matemática aplicada.
15. Área 615. Medicina preventiva y Salud Pública.
16. Área 650. Organización de Empresas.

3. Requisitos de los solicitantes.

3.1 Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado, de Ingeniero o Arquitecto por una Escuela Técnica Superior, habiendo terminado los estudios que conducen a dicha titulación en junio de 1984 o fecha posterior a la misma, los Ingenieros o Arquitectos deberán tener aprobado el proyecto fin de carrera en el momento de presentar la solicitud. Los Licenciados en Medicina, Farmacia, Biología y Química que hayan realizado respectivamente el período de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR) y Química (QUIR) deberán haber finalizado la carrera en junio de 1981 o fecha posterior.

3.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en el momento de la incorporación a la beca.

4. Formalización de solicitudes.

4.1 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2 Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades, Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador, calle Serrano, 150, 4.ª planta, 28006 Madrid.

4.3 El lugar de presentación de las solicitudes será el Servicio de Formación de Personal Investigador.

4.4 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- a) Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, o fotocopia compulsada de dicha certificación.
- b) Curriculum vitae.
- c) Memoria -máximo 1.000 palabras- del proyecto de Investigación a realizar durante el período de disfrute de la beca.
- d) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador en el que haya de integrarse el candidato.
- e) Documentación que acredite la admisión en el Centro de Investigación en el que haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo.

5. Selección de candidatos.

5.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión Nacional designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

5.2 Esta Comisión será asesorada de los expertos en las materias específicas que considere necesarios.

5.3 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Méritos académicos y científicos del candidato.
- b) Interés científico del proyecto de investigación y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.
- c) Historial científico durante los últimos cinco años del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- d) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del Gobierno.

5.4 Las decisiones de carácter científico que sean adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecorribles.

6. Obligaciones de los beneficiarios.

6.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva en dicha función.

6.3 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes sobre la labor realizada con los resultados obtenidos, y que deberán incluir la conformidad o visto bueno del Director de Trabajo y, en su caso, el de la Institución en la que dicho proyecto se lleve a cabo.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de la beca.

6.4 Presentar, en la fecha de terminación de la beca, una Memoria -máximo 1.000 palabras- que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar el informe del Director del proyecto de investigación, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan publicado.

6.5 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del beneficiario, solicitar autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Dichas incidencias deberán ser solicitadas por los becarios a la propia Institución quien las gestionará y comunicará a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

7. Actividad docente.

7.1 Los becarios adscritos a las Universidades españolas podrán dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas, durante cada curso académico, a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, siempre y cuando el Departamento así lo acuerde, en los términos previstos en sus Estatutos, y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.

8. Ayuda institucional.

8.1 Los Organismos receptores de becarios predoctorales en España facilitarán a las unidades básicas de investigación donde éstos desarrollen su labor, una ayuda institucional para la buena ejecución de sus trabajos.

En este sentido, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica transferirá a las Universidades y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas una subvención anual por becario en concepto de ayuda para sufragar los gastos que el mismo ocasione.

9. Carácter de las becas.

9.1 La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte de la Institución receptora ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma.

9.2 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

9.3 Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supondrá la imposibilidad de la concesión de una nueva beca predoctoral de los

programas de Formación de Personal Investigador y de Formación del Profesorado.

9.4 La posesión de una beca al amparo de este subprograma es incompatible con cualquier otra beca, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las Instituciones de Investigación deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

9.5 En este subprograma las renunciaciones o bajas de las becas que se produzcan dentro de los seis primeros meses del inicio de la beca, podrán ser sustituidas por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, de acuerdo con las listas de reserva, si las hubiere.

9.6 No se admitirán interrupciones de la beca, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

9.7 Las Instituciones podrán autorizar a los becarios (previo informe favorable del Director de trabajo) a realizar estancias temporales en el extranjero, hasta un máximo de tres meses por año, con objeto de completar su formación investigadora.

9.8 Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.9 Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9.10 Las características de estas becas vienen expuestas en el cuadro resumen del anexo G.

ANEXO C

SUBPROGRAMA MEC/FULBRIGHT

1. Objeto del subprograma.

El objetivo de este subprograma de becas ofrecido a científicos españoles es múltiple: a) Atender las demandas de formación de personal cualificado en todas las Áreas de Conocimiento de la Universidad; b) posibilitar y fomentar la movilidad de los Ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); c) enriquecimiento intelectual de nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros con equipos prestigiosos extranjeros; d) realización de proyectos de investigación que no puedan llevarse a cabo en España.

En este subprograma de carácter bilateral podrá tenerse en cuenta la adecuación de los proyectos de investigación propuestos a las líneas de mayor interés establecidas tanto por el Gobierno español como por el Organismo extranjero colaborador.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la nacionalidad española.
- Poseer el grado de Doctor. Excepcionalmente podrán participar en este subprograma de becas los Titulados Superiores Universitarios que deseen realizar un proyecto de investigación u obtener una maestría o doctorado en una Universidad extranjera, cuando no exista esta posibilidad en España o cuando sea aconsejable por otras razones.
- Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito.

2.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles.

2.3 Los requisitos establecidos en los párrafos anteriores deberán cumplirse en la fecha fijada para la incorporación a este subprograma que se detalla en el anexo G.

3. Condiciones del subprograma.

3.1 Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

3.2 Las becas tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de doce con carácter excepcional.

3.3 Las becas podrán ser prorrogadas por un nuevo período, en consideración de la actividad desarrollada y dentro de las previsiones de fondos existentes. La solicitud de prórroga deberá formularse ante la Dirección General de Investigación Científica y Técnica al menos tres meses antes de finalizar la beca o, en todo

caso, antes del 15 de mayo de 1989, en los impresos normalizados establecidos al efecto, acompañándose de una Memoria de la totalidad de la labor investigadora realizada hasta el momento de la remisión, así como del informe del Director del trabajo en el Centro extranjero de investigación, y de los trabajos eventualmente publicados.

3.4 Los candidatos seleccionados deberán incorporarse a sus respectivos Centros de Investigación extranjeros en la fecha indicada para este subprograma en el anexo G. Excepcionalmente, y previa autorización solicitada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de cuatro meses.

El tiempo de prórroga de incorporación será irrecuperable a todos los efectos y, por tanto, detruido del período inicialmente concedido. Por ello, la concesión de la autorización citada en el párrafo anterior estará vinculada a la acreditación documental del Centro extranjero de que en el tiempo restante podrá llevarse a cabo la investigación propuesta en la solicitud.

3.5 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha oficial o, en su caso, en la autorizada, renuncia a la beca.

4. Formalización de solicitudes.

4.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha límite que se fija para este subprograma en el anexo G de esta Orden.

4.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Formación de Personal Investigador, Sección de Becas en el exterior, calle Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid. Los residentes fuera de Madrid podrán solicitar en dicha Sección el envío por correo de los impresos necesarios.

También podrán retirarse los impresos en las oficinas de la Entidad colaboradora:

- Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América, paseo del Prado, 28, quinta planta, 28014 Madrid.

4.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo del grado de titulación exigido por el subprograma. Aquellos que no estén en posesión del grado de Doctor acompañarán a la solicitud certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.

b) Curriculum vitae con declaración explícita de publicaciones y copia de las tres más relevantes, en su caso.

c) Memoria -máximo 1.000 palabras- del proyecto de investigación a realizar durante el período de disfrute de la beca.

d) Documento que acredite admisión del candidato en el Centro de investigación o Entidad solicitada, en el que se haga constar la viabilidad de realización del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicha admisión está tramitándose deberá acompañarse a la solicitud fotocopia de la correspondencia mantenida a este fin con los responsables del Organismo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto de investigación conlleve el abono de tasas académicas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable manifestar en la solicitud el coste, al menos aproximado, que estos supongan, de acuerdo con la dotación complementaria fijada para este subprograma en el anexo G de esta Orden.

e) Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de investigación Español deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo en el sentido de que el interesado podrá interrumpir su actividad docente o investigadora para incorporarse al disfrute de la beca.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

g) Dos cartas de referencia formuladas en los impresos normalizados adjuntos al de solicitud y que deberán ser enviados directamente por las personas que las suscriban a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

4.4 Las solicitudes y los documentos que las acompañen (a excepción de las publicaciones) deberán presentarse por triplicado.

5. Selección de candidatos.

5.1 La selección será realizada por una Comisión Nacional de Selección designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica y de la que formarán parte investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a distintos Organismos Científicos y Administrativos, tanto españoles como extranjeros, integrándose en la misma representantes de la Entidad colaboradora.

Esta Comisión será asesorada por los expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

5.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
- b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.
- c) Historial científico y técnico, durante los últimos cinco años, del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- d) Adecuación del proyecto de investigación a las líneas prioritarias del Gobierno, así como a las del Organismo extranjero colaborador.

5.3 Se concederá prioridad a los Ayudantes de Universidad y a los que estén o hubieran disfrutado de una beca del programa de Formación de Personal Investigador en España.

5.4 En este subprograma, los solicitantes seleccionados en una primera etapa podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

5.5 Las decisiones de carácter científico que sean adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

6. Obligaciones del beneficiario.

6.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

6.3 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador en las fechas que establezca para este subprograma la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes sobre la labor realizada con los resultados obtenidos, y que deberán incluir la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y, en su caso, del de la Institución en la que dicho proyecto se lleve a cabo.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de la beca.

6.4 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria -máximo 1.000 palabras- que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar el informe del Director del proyecto de investigación, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan publicado.

6.5 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del beneficiario, solicitar autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

6.6 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por la Entidad colaboradora de este subprograma.

7. Las fechas de presentación de solicitudes, período de disfrute, duración y dotaciones económicas de este subprograma se detallan en el anexo G de esta Orden.

8. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO D

SUBPROGRAMA MEC/MRES

1. Objeto del subprograma.

El objetivo de este subprograma de becas ofrecido a científicos españoles es múltiple: a) Atender las demandas de formación de personal cualificado en todas las Áreas de Conocimiento de la Universidad; b) posibilitar y fomentar la movilidad de los Ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); c) enriquecimiento intelectual de nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros con equipos prestigiosos extranjeros; d) realización de proyectos de investigación que no puedan llevarse a cabo en España.

En este subprograma de carácter bilateral podrá tenerse en cuenta la adecuación de los proyectos de investigación propuestos a las líneas de mayor interés establecidas tanto por el Gobierno español como por el Organismo extranjero colaborador.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española.
- b) Poseer el grado de Doctor. Excepcionalmente podrán participar en este subprograma de becas los Titulados Superiores Universitarios que deseen realizar un proyecto de investigación u obtener una maestría o doctorado en una Universidad extranjera, cuando no exista esta posibilidad en España o cuando sea aconsejable por otras razones.
- c) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito.

2.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles.

2.3 Los requisitos establecidos en los párrafos anteriores deberán cumplirse en la fecha fijada para la incorporación a este subprograma que se detalla en el anexo G.

3. Condiciones del subprograma.

3.1 Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

3.2 Las becas tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de doce con carácter excepcional.

3.3 Las becas podrán ser prorrogadas por un nuevo período, en consideración de la actividad desarrollada y dentro de las previsiones de fondos existentes. La solicitud de prórroga deberá formularse ante la Dirección General de Investigación Científica y Técnica al menos tres meses antes de finalizar la beca o, en todo caso, antes del 15 de mayo de 1989, en los impresos normalizados establecidos al efecto, acompañando de una Memoria de la totalidad de la labor investigadora realizada hasta el momento de la remisión, así como del informe del Director del trabajo en el Centro extranjero de investigación, y de los trabajos eventualmente publicados.

3.4 Los candidatos seleccionados deberán incorporarse a sus respectivos Centros de Investigación extranjeros en la fecha indicada para este subprograma en el anexo G. Excepcionalmente, y previa autorización solicitada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses.

El tiempo de prórroga de incorporación será irrecuperable a todos los efectos y, por tanto, deducido del período inicialmente concedido. Por ello, la concesión de la autorización citada en el párrafo anterior estará vinculada a la acreditación documental del Centro extranjero de que en el tiempo restante podrá llevarse a cabo la investigación propuesta en la solicitud.

3.5 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha oficial o, en su caso, en la autorizada, renuncia a la beca.

4. Formalización de solicitudes.

4.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha límite que se fija para este subprograma en el anexo G de esta Orden.

4.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Formación de Personal Investigador, Sección de Becas en el exterior, calle Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid. Los residentes fuera de Madrid podrán solicitar en dicha Sección el envío por correo de los impresos necesarios.

También podrán retirarse los impresos en las oficinas de la Entidad colaboradora:

- Embajada Francesa, Servicio Científico, Programa de Becas MEC/MRES, calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid.

4.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo del grado de titulación exigido por el subprograma. Aquellos que no estén en posesión del grado de Doctor acompañarán a la solicitud certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.

b) Currículum vitae con declaración explícita de publicaciones y copia de las tres más relevantes, en su caso.

c) Memoria -máximo 1.000 palabras- del proyecto de investigación a realizar durante el período de disfrute de la beca.

d) Documento que acredite admisión del candidato en el Centro de investigación o Entidad solicitada, en el que se haga constar la viabilidad de realización del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicha admisión está tramitándose deberá acompañarse a la solicitud fotocopia de la correspondencia mantenida a este fin con los responsables del Organismo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto de investigación conlleve el abono de tasas académicas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable manifestar en la solicitud el coste, al menos aproximado, que estos supongan, de acuerdo con la dotación complementaria fijada para este subprograma en el anexo G de esta Orden.

e) Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de investigación español deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo en el sentido de que el interesado podrá interrumpir su actividad docente o investigadora para incorporarse al disfrute de la beca.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

g) Dos cartas de referencia formuladas en los impresos normalizados adjuntos al de solicitud y que deberán ser enviados directamente por las personas que las suscriban a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

4.4 Las solicitudes y los documentos que las acompañen (a excepción de las publicaciones) deberán presentarse por triplicado.

5. Selección de candidatos.

5.1 La selección será realizada por una Comisión Nacional de Selección designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica y de la que formarán parte investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a distintos Organismos Científicos y Administrativos, tanto españoles como extranjeros, integrándose en la misma representantes de la Entidad colaboradora.

Esta Comisión será asesorada por los expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

5.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico, durante los últimos cinco años, del grupo investigador en el que se integre el candidato.

d) Adecuación del proyecto de investigación a las líneas prioritarias del Gobierno, así como a las del Organismo extranjero colaborador.

5.3 Se concederá prioridad a los Ayudantes de Universidad y a los que estén o hubieran disfrutado de una beca del programa de Formación de Personal Investigador en España.

5.4 En este subprograma, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá establecer las pruebas que estime necesarias para verificar el reconocimiento del idioma francés.

5.5 Las decisiones de carácter científico que sean adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

6. Obligaciones del beneficiario.

6.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

6.3 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador en las fechas que establezca para este subprograma la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes sobre la labor realizada con los resultados obtenidos, y que deberán incluir la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y, en su caso, del de la Institución en la que dicho proyecto se lleve a cabo.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de la beca.

6.4 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria -máximo 1.000 palabras- que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar el informe del Director del proyecto de investigación, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan publicado.

6.5 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de

investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del beneficiario, solicitar autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

6.6 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por la Entidad colaboradora de este subprograma.

7. Las fechas de presentación de solicitudes, período de disfrute, duración y dotaciones económicas de este subprograma se detallan en el anexo G de esta Orden.

8. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO E

SUBPROGRAMA MEC/FLEMING

1. Objeto del subprograma.

El objetivo de este subprograma de becas ofrecido a científicos españoles es múltiple: a) Atender las demandas de formación de personal cualificado en todas las Áreas de Conocimiento de la Universidad; b) posibilitar y fomentar la movilidad de los Ayudantes, a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); c) enriquecimiento intelectual de nuestros grupos de investigación, a través del contacto de sus miembros con equipos prestigiosos extranjeros; d) realización de proyectos de investigación que no puedan llevarse a cabo en España.

En este subprograma de carácter bilateral podrá tenerse en cuenta la adecuación de los proyectos de investigación propuestos a las líneas de mayor interés establecidas tanto por el Gobierno español como por el Organismo extranjero colaborador.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española.
- b) Poseer el grado de Doctor. Excepcionalmente podrán participar en este subprograma de becas los Titulados Superiores Universitarios que deseen realizar un proyecto de investigación u obtener una maestría o doctorado en una Universidad extranjera, cuando no exista esta posibilidad en España o cuando sea aconsejable por otras razones.
- c) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito.

2.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles.

2.3 Los requisitos establecidos en los párrafos anteriores deberán cumplirse en la fecha fijada para la incorporación a este subprograma que se detalla en el anexo G.

3. Condiciones del subprograma.

3.1 Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

3.2 Las becas tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de doce con carácter excepcional.

3.3 Las becas podrán ser prorrogadas por un nuevo período, en consideración de la actividad desarrollada y dentro de las previsiones de fondos existentes. La solicitud de prórroga deberá formularse ante la Dirección General de Investigación Científica y Técnica al menos tres meses antes de finalizar la beca o, en todo caso, antes del 15 de mayo de 1989, en los impresos normalizados establecidos al efecto, acompañándose de una Memoria de la totalidad de la labor investigadora realizada hasta el momento de la remisión, así como del informe del Director del trabajo en el Centro extranjero de investigación, y de los trabajos eventualmente publicados.

3.4 Los candidatos seleccionados deberán incorporarse a sus respectivos Centros de Investigación extranjeros en la fecha indicada para este subprograma en el anexo G. Excepcionalmente, y previa autorización solicitada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses.

El tiempo de prórroga de incorporación será irrecuperable a todos los efectos y, por tanto, deducido del período inicialmente

concedido. Por ello, la concesión de la autorización citada en el párrafo anterior estará vinculada a la acreditación documental del Centro extranjero de que en el tiempo restante podrá llevarse a cabo la investigación propuesta en la solicitud.

3.5 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha oficial o, en su caso, en la autorizada, renuncia a la beca.

4. Formalización de solicitudes.

4.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha límite que se fija para este subprograma en el anexo G de esta Orden.

4.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Formación de Personal Investigador, Sección de Becas en el exterior, calle de Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid. Los residentes fuera de Madrid podrán solicitar en dicha Sección el envío por correo de los impresos necesarios.

También podrán retirarse los impresos en las oficinas de la Entidad colaboradora:

- Consejo Británico, en Madrid, plaza Santa Bárbara, 10, 28010; Barcelona, calle Amigó, 83, 08021; Bilbao, residencia universitaria «Terradas», plaza de la Casilla, 3, 48012; Granada, edificio «Mecenas», polígono universitario Fuente Nueva, 18001; Las Palmas, calle Bravo Murillo, 25, 35003; Palma de Mallorca, calle Goethe, 1, 07011; Sevilla, plaza Nueva, 8 duplicado, 41001; Valencia, calle General San Martín, 7, 46004.

4.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo del grado de titulación exigido por el subprograma. Aquellos que no estén en posesión del grado de Doctor acompañarán a la solicitud certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.

b) Currículum vitae con declaración explícita de publicaciones y copia de las tres más relevantes, en su caso.

c) Memoria -máximo 1.000 palabras- del proyecto de investigación a realizar durante el período de disfrute de la beca.

d) Documento que acredite admisión del candidato en el Centro de investigación o Entidad solicitada, en el que se haga constar la viabilidad de realización del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicha admisión está tramitándose deberá acompañarse a la solicitud fotocopia de la correspondencia mantenida a este fin con los responsables del Organismo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto de investigación conlleve el abono de tasas académicas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable manifestar en la solicitud el coste, al menos aproximado, que estos supongan, de acuerdo con la dotación complementaria fijada para este subprograma en el anexo G de esta Orden.

e) Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de investigación español deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo en el sentido de que el interesado podrá interrumpir su actividad docente o investigadora para incorporarse al disfrute de la beca.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

g) Dos cartas de referencia formuladas en los impresos normalizados adjuntos al de solicitud y que deberán ser enviados directamente por las personas que las suscriban a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

4.4 Las solicitudes y los documentos que las acompañen (a excepción de las publicaciones) deberán presentarse por triplicado.

5. Selección de candidatos.

5.1 La selección será realizada por una Comisión Nacional de Selección designada al efecto por el Director General de Investigación Científica y Técnica y de la que formarán parte investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a distintos Organismos Científicos y Administrativos, tanto españoles como extranjeros, integrándose en la misma representantes de la Entidad colaboradora.

Esta Comisión será asesorada por los expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

5.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico, durante los últimos cinco años, del grupo investigador en el que se integre el candidato.

d) Adecuación del proyecto de investigación a las líneas prioritarias del Gobierno, así como a las del Organismo extranjero colaborador.

5.3 Se concederá prioridad a los Ayudantes de Universidad y a los que estén o hubieran disfrutado de una beca del programa de Formación de Personal Investigador en España.

5.4 En este subprograma, los solicitantes seleccionados en una primera etapa podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

5.5 Las decisiones de carácter científico que sean adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

6. Obligaciones del beneficiario.

6.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

6.3 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador en las fechas que establezca para este subprograma la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes sobre la labor realizada con los resultados obtenidos, y que deberán incluir la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y, en su caso, del de la Institución en la que dicho proyecto se lleve a cabo.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de la beca.

6.4 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria -máximo 1.000 palabras- que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar el informe del Director del proyecto de investigación, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan publicado.

6.5 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del beneficiario, solicitar autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

6.6 Complimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por la Entidad colaboradora de este subprograma.

7. Las fechas de presentación de solicitudes, período de disfrute, duración y dotaciones económicas de este subprograma se detallan en el anexo G de esta Orden.

8. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO F

SUBPROGRAMA GENERAL EN EL EXTRANJERO

1. Objeto del subprograma.

El objetivo de este subprograma de becas ofrecido a científicos españoles es múltiple: a) Atender las demandas de formación de personal cualificado en todas las Áreas de Conocimiento de la Universidad; b) posibilitar y fomentar la movilidad de los Ayudantes, a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); c) enriquecimiento intelectual de nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros con equipos prestigiosos extranjeros; d) realización de proyectos de investigación, que no puedan llevarse a cabo en España.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española.

b) Poseer el grado de Doctor. Excepcionalmente podrán participar en este subprograma de becas los Titulados Superiores Universitarios que deseen realizar un proyecto de investigación u obtener una maestría o doctorado en una Universidad extranjera,

cuando no exista esta posibilidad en España o cuando sea aconsejable por otras razones.

c) Poseer un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito o, en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el Centro de Investigación Extranjero.

2.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles.

2.3 Los requisitos establecidos en los párrafos anteriores deberán cumplirse en la fecha fijada para la incorporación a este subprograma que se detalla en el anexo G.

3. Condiciones del subprograma.

3.1 Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

3.2 Las becas tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de doce con carácter excepcional.

3.3 Las becas podrán ser prorrogadas por un nuevo periodo, en casos excepcionales, previo examen de las razones por parte de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. La solicitud de prórroga deberá formularse ante la Dirección General de Investigación Científica y Técnica al menos tres meses antes de finalizar la beca o, en todo caso, antes del 15 de mayo de 1989, en los impresos normalizados establecidos al efecto, acompañándose de una Memoria de la totalidad de la labor investigadora realizada hasta el momento de la remisión, así como del informe del Director del trabajo en el Centro extranjero de investigación, y de los trabajos eventualmente publicados.

3.4 Los candidatos seleccionados deberán incorporarse a sus respectivos Centros de Investigación extranjeros en la fecha indicada para este subprograma en el anexo G. Excepcionalmente, y previa autorización solicitada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses.

El tiempo de prórroga de incorporación será irrecuperable a todos los efectos y, por tanto, decaído del periodo inicialmente concedido. Por ello, la concesión de la autorización citada en el párrafo anterior estará vinculada a la acreditación documental del Centro extranjero de que en el tiempo restante podrá llevarse a cabo la investigación propuesta en la solicitud.

3.5 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha oficial o, en su caso, en la autorizada, renuncia a la beca.

4. Formalización de solicitudes.

4.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha límite que se fija para este subprograma en el anexo G de esta Orden.

4.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Formación de Personal Investigador, Sección de Becas en el exterior, calle de Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid. Los residentes fuera de Madrid podrán solicitar en dicha Sección el envío por correo de los impresos necesarios.

4.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo del grado de titulación exigido por el subprograma. Aquellos que no estén en posesión del grado de Doctor acompañarán a la solicitud certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.

b) Curriculum vitae con declaración explícita de publicaciones y copia de las tres más relevantes, en su caso.

c) Memoria -máximo 1.000 palabras- del proyecto de investigación a realizar durante el periodo de disfrute de la beca.

d) Documento que acredite admisión del candidato en el Centro de investigación o Entidad solicitada, en el que se haga constar la viabilidad de realización del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicha admisión está tramitándose deberá acompañarse a la solicitud fotocopia de la correspondencia mantenida a este fin con los responsables del Organismo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto de investigación conlleve el abono de tasas académicas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable manifestar en la solicitud el coste, al menos aproximado, que estos supongan, de acuerdo con la dotación complementaria fijada para este subprograma en el anexo G de esta Orden.

e) Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de investigación español deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo en el

sentido de que el interesado podrá interrumpir su actividad docente o investigadora para incorporarse al disfrute de la beca.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

g) Dos cartas de referencia formuladas en los impresos normalizados adjuntos al de solicitud y que deberán ser enviados directamente por las personas que las suscriban a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

4.4 Las solicitudes y los documentos que las acompañen (a excepción de las publicaciones) deberán presentarse por duplicado.

5. Selección de candidatos.

5.1 La selección será realizada por una Comisión Nacional de Selección designada al efecto por el Director General de Investigación Científica y Técnica y de la que formarán parte investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a distintos Organismos Científicos y Administrativos, tanto españoles como extranjeros.

Esta Comisión será asesorada por los expertos en las materias específicas, que se consideren necesarios.

5.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos académicos y científicos del candidato.

b) Interés científico del proyecto de investigación. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico, durante los últimos cinco años, del grupo investigador en el que se integre el candidato.

d) Adecuación del proyecto de investigación a las líneas prioritarias del Gobierno.

5.3 Se concederá prioridad a los Ayudantes de Universidad y a los que estén o hubieran disfrutado de una beca del programa de Formación de Personal Investigador en España.

5.4 En este subprograma, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá establecer las pruebas que estime necesarias para verificar el conocimiento del idioma del país elegido o de cualquier otro que sea comúnmente utilizado en el Centro extranjero propuesto.

5.5 Las decisiones de carácter científico que sean adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

6. Obligaciones del beneficiario.

6.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

6.3 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador en las fechas que establezca para este subprograma la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes sobre la labor realizada con los resultados obtenidos, y que deberán incluir la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y, en su caso, del de la institución en la que dicho proyecto se lleve a cabo.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de la beca.

6.4 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria -máximo 1.000 palabras- que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar el informe del Director del proyecto de investigación, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan publicado.

6.5 Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del beneficiario, solicitar autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

6.6 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por la Entidad colaboradora de este subprograma.

7. Las fechas de presentación de solicitudes, periodo de disfrute, duración y dotaciones económicas de este subprograma se detallan en el anexo G de esta Orden.

8. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO G

Programa	Fecha límite de presentación de solicitudes	Período de disfrute	Fecha de iniciación	Duración de la beca (meses)	País de aplicación	Titulación exigida	Dotación mensual	Dotaciones complementarias	Seguros	Desplazamientos
Predoctorales: General.	Un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».	De 1- 1-1988 a 31-12-1988	1- 1-1988	12 (1)	España	Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	73.000 ptas.	Ayuda institucional.	Accidente y asistencia médica.	
Áreas de conocimiento.	Un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».	De 1- 1-1988 a 31-12-1988	1- 1-1988	12 (1)	España	Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	73.000 ptas.	Ayuda institucional.	Accidente y asistencia médica.	
Posdoctorales: General en el extranjero.	15-12-1987	De 1- 9-1988 a 31- 8-1989	1- 9-1988	12 (2)	Todos	Doctor (3)	De 130.000 a 180.0000 pesetas	A determinar en cada caso.	Accidentes corporales, más de 50.000 pesetas.	
MEC/Fulbright.	15-12-1988	De 1- 9-1988 a 31- 8-1989	1- 9-1988	12 (2)	Estados Unidos	Doctor (3)	De 1.300 a 1.600 dólares	2.600 dólares	Accidentes y enfermedad: Hasta 2.600 dólares.	Viajes (ida y vuelta) al Centro de investigación extranjera (4)
MEC/MRS.	15-1-1988	De 1-10-1988 a 30- 9-1989	1-10-1988	12 (2)	Francia	Doctor (3)	6.500 francos	A determinar en cada caso.	Seguridad Social francesa.	
MEC/Fleming.	15-12-1987	De 1- 9-1988 a 31- 8-1989	1- 9-1988	12 (2)	Reino Unido	Doctor (3)	650 libras esterlinas	A determinar en cada caso.	Student o National Health Scheme.	

- (1) Prorrogable hasta tres años, si ha lugar.
 (2) Prorrogable por un nuevo período, si ha lugar.
 (3) Excepcionalmente, podrán solicitarlo Licenciados, Ingenieros y Arquitectos.
 (4) La cantidad total será fijada por la DGICT, en función de la distancia al Centro extranjero de investigación.